

# Boletín Oficial de Cantabria

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Decreto 34/1989, de 18 de mayo, por el que se aprueba el plan de recuperación del oso pardo en Cantabria ..... 1.526

Consejería de Cultura, Educación y Deporte. — Orden de 16 de mayo de 1989 por la que se regula la normativa para la solicitud de concesión de subvenciones, para material deportivo a centros escolares ..... 1.530

Consejería de Cultura, Educación y Deporte. — Orden de 16 de mayo de 1989 por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones para actividades o programas de las asociaciones de padres de alumnos de centros no universitarios de Cantabria ..... 1.530

Consejería de Cultura, Educación y Deporte. — Orden de 16 de mayo de 1989 por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades de deporte de tiempo libre ..... 1.531

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 18 de mayo de 1989 por la que se regulan las vedas y tallas mínimas del marisco y su recogida durante la temporada 1989-90, en la Comunidad Autónoma de Cantabria ..... 1.532

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expediente para construcción de un depósito de material pirotécnico en Coa (Los Corrales de Buelna) ..... 1.536

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expediente número S-203/89 ..... 1.536

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Mazcuerras. — Delegando competencias y funciones en el primer teniente de alcalde ..... 1.536

Ruiloba. — Rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1989. .... 1.536

#### 3. Economía y presupuestos

Hazas de Cesto. — Elevar a definitivo el presupuesto ordinario único para 1989 ..... 1.537

Potes. — Impuesto de circulación de vehículos para 1989 ..... 1.537

Valderredible. — Exposición al público del presupuesto general para 1989 ..... 1.537

Piélagos. — Exposición al público del presupuesto general para 1989 y plantilla íntegra de este Ayuntamiento ..... 1.537

#### 4. Otros anuncios

Polanco. — Información pública del estudio de detalle presentado por «Construcciones Sainz Requijada, S. A.» ..... 1.538

Reocín. — Licencia para instalación de local para venta y reparación de maquinaria menor ..... 1.538

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de lo Social Número Uno de Zaragoza. — Expediente número 2.209/77 ..... 1.538

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expediente número 241/89 ..... 1.538

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 19/89 ..... 1.539

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 303/89 bis ..... 1.539

Juzgado de lo Social Número Tres de Santander. — Expediente número 96/89 ..... 1.539

Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expediente número 942/89 ..... 1.539

### V. ANUNCIOS PARTICULARES

«Construcciones Santander, S. A.».—Junta general ordinaria ..... 1.540

«Cortadores de Carne, S. A.».—Junta general de accionistas ..... 1.540

«Bedia y Cabarga, S. A.».—Junta general de accionistas ..... 1.540



# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*DECRETO 34/1989, de 18 de mayo, por el que se aprueba el plan de recuperación del oso pardo en Cantabria.*

El oso pardo es una especie que, ampliamente distribuida por la Península Ibérica en tiempos pasados, ha sufrido un fuerte proceso de regresión poblacional en los últimos siglos. En el momento actual, la única representación significativa de osos en España se localiza en la Cordillera Cantábrica, constituyendo dos poblaciones desconectadas de las que la oriental, con la cuarta parte de la población total, que apenas llega al centenar de ejemplares, se distribuye a caballo entre las Comunidades Autónomas de Castilla-León y Cantabria.

La fragmentación y pérdida de hábitats, así como la caza furtiva desde que fuera declarada especie protegida en 1973, han sido factores determinantes para alcanzar esta situación, que ha conducido a la consideración generalizada del oso pardo como especie en inminente peligro de extinción. Adicionalmente, el oso pardo se encuentra incluido en el anejo II del convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa (convenio de Berna), ratificado por España el 13 de mayo de 1986, que implica su consideración a todos los efectos como especie estrictamente protegida que requiere medidas de conservación de su hábitat.

El desarrollo de recientes proyectos de investigación promovidos por la Diputación Regional de Cantabria, ha permitido acumular suficiente información sobre el status y la problemática de la especie en esta Comunidad Autónoma como para considerar viable la puesta en marcha de un plan de acción encaminado a eliminar los factores de amenaza y a posibilitar la recuperación de la población residente.

Por otro lado, la reciente Ley 4/1989, de 28 de marzo, sobre Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestres, configura el plan de recuperación como el instrumento técnico y jurídico apropiado para el tratamiento de las especies en peligro, indicando la necesidad de abordar su elaboración con ámbito autonómico cuando tal grado de amenaza haya sido determinado.

El plan de recuperación del oso pardo en Cantabria se articula alrededor de cuatro grandes objetivos interdependientes: La protección directa de la especie, a través de un reforzamiento de los sistemas de vigilancia contra el furtivismo y un incremento de las sanciones; la conservación de su hábitat, mediante la incorporación de criterios respetuosos con los requerimientos del oso a los instrumentos de planificación y gestión existentes en su área de distribución; la armonización entre los intereses de la conservación y los socioeconómicos del área, desarrollando líneas de compensación para las poblaciones rurales afectadas, y la progresiva sensibilización de la población en general,

promoviendo campañas de educación, divulgación y concienciación públicas.

Finalmente por Real Decreto 1.350/84, de 8 de febrero, se transfieren a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la legislación básica del Estado, entre otras, las competencias referidas al establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción. En su virtud, y a propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de mayo de 1989,

### DISPONGO

Artículo primero. Se aprueba el plan de recuperación del oso pardo en Cantabria que figura en el anejo a la presente disposición.

Artículo 2.º Todos los terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de este plan de recuperación se considerarán como de interés ecológico y selvícola a los efectos de su ulterior declaración como áreas de protección especial al amparo de la Ley 6/1984, de 29 de octubre y su reglamento.

Artículo 3.º Todas las inversiones públicas que se vayan a materializar en el ámbito de aplicación del plan de recuperación, así como las actividades privadas en el mismo ámbito que estén sometidas al trámite de autorización administrativa, irán precedidas de un informe relativo a su impacto sobre la población de osos y su hábitat, tramitado por el órgano competente, que condicionará su ejecución.

#### Artículo 4.º

1. Corresponde a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la concreción y ejecución de las actividades previstas en el plan de recuperación, para lo cual aprobará los correspondientes planes anuales de actuación y habilitará las dotaciones presupuestarias oportunas.

2. Compete igualmente a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la aprobación definitiva de las memorias anuales de resultados y, en su caso, de las sucesivas correcciones o revisiones del plan de recuperación.

3. A efectos del mejor cumplimiento de los objetivos definidos en el plan de recuperación, el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca designará como coordinador del mismo a un funcionario de su departamento, así como un segundo técnico para tareas de apoyo.

4. Para colaborar con la administración responsable de la ejecución del plan de recuperación, se crea un comité asesor compuesto por un número suficiente de profesionales de reconocido prestigio en el campo de la conservación del oso pardo y de su hábitat, designados por el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca a propuesta del coordinador. Se invitará igualmente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a designar un representante cualificado para este comité asesor.

5. Son funciones de este comité asesor:

a) Conocer, al menos trimestralmente, el estado de desarrollo del plan de recuperación, proponiendo a su coordinador las correcciones puntuales que considere oportunas.



b) Aprobar provisionalmente, al término de cada ejercicio económico, la memoria de resultados del plan de recuperación y el plan priorizado de actuaciones del ejercicio siguiente, proponiendo al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través del coordinador, su aprobación definitiva.

c) Elaborar a la luz de los resultados del seguimiento previsto en el texto, las propuestas de revisión del plan de recuperación, que serán sometidas a la aprobación del consejero.

d) Asesorar al coordinador en todos aquellos temas relacionados con el desarrollo e implementación del plan de recuperación, así como proponer medidas concretas para resolver cuestiones imprevistas que al respecto pudieran plantearse.

Artículo 5.º A efectos de lograr la máxima eficacia en la aplicación de las medidas previstas en el plan de recuperación, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca adoptará las medidas necesarias para:

a) Establecer mecanismos de coordinación permanente con todos los órganos de la Diputación Regional de Cantabria afectados por el mismo, y en particular con las Consejerías de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

b) Establecer mecanismos de consulta y coordinación con los órganos competentes de otras comunidades autónomas donde se desarrollen planes o actuaciones concordantes con el plan de recuperación del oso pardo en Cantabria.

Artículo 6.º Para la sanción de las actuaciones contrarias al plan de recuperación se estará a lo dispuesto en la legislación específica y, en particular, en la Ley 4/1989, de 28 de marzo, sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre, y normas que la desarrollen.

Artículo 7.º Se faculta a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para dictar las normas que precise el desarrollo del presente Decreto y del plan de recuperación.

Artículo 8.º El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA,  
Vicente de la Hera Llorente

## ANEJO

### Plan de recuperación del oso pardo en Cantabria

1. Finalidad.—La finalidad del plan de recuperación del oso pardo en Cantabria es incrementar el número de ejemplares hasta conseguir la formación en esta Comunidad Autónoma de un núcleo reproductor estable, que favorezca la conexión entre las poblaciones oriental y occidental de la especie en la Cordillera Cantábrica y contribuya a garantizar la viabilidad genética y demográfica del conjunto de la población.

2. Ámbito de aplicación.—El presente plan de recuperación se aplicará en la totalidad del área de dis-

tribución de la especie en Cantabria, definida por los siguientes límites:

Norte: Pista de Fuente De al puerto de Pandetrave; límite Sur, monte de U. P. número 87, perteneciente al pueblo de Espinama; carretera comarcal de Potes a Fuente De entre Espinama y Fuente De; pista de Espinama a puertos de Áliva hasta Las Portillas de Áliva; pista de Las Portillas de Áliva a Pembes; carretera de Cosgaya a Pembes; carretera de Cosgaya a Besoy; límite entre montes de U. P. números 82 y 84, pertenecientes a Cosgaya y Mogrovejo, respectivamente; límite entre montes de U. P. números 125 y 129, pertenecientes a Dobarganes, Bada y Enterrías, el primero, y al pueblo de Toranzo el segundo; límite Sur del monte de U. P. número 125; carretera nacional 621 entre Vega de Liébana y el kilómetro 14; carretera de Vega de Liébana a Soberado, hasta intersección con pista a Yebas y Lomeña, siguiendo por ella hasta su intersección con límite de los términos municipales de Cabezón de Liébana y Pesaguero, siguiendo por dicho límite hasta intersección con carretera comarcal 627, continuando por ella hasta el kilómetro 398; límite Oeste monte de U. P. número 114, perteneciente al pueblo de Pesaguero; pista que da acceso a los pueblos de Leronés, Perrozo, San Andrés, Torices y Aniezo; pista de acceso de Aniezo a la ermita de La Luz; límite Este monte U. P. número 61, perteneciente al pueblo de Aniezo; límite términos municipales Lamasón y Cabezón; límite términos municipales de Rionansa y Cabezón; límite términos municipales de Rionansa y Polaciones; límite términos municipales Tudanca y Polaciones, y límite términos municipales de Tudanca y Mancomunidad Campoo-Cabuérniga.

Este: Límite términos municipales de Cabuérniga y Mancomunidad Campoo-Cabuérniga; límite términos municipales de Los Tojos y Mancomunidad Campoo-Cabuérniga, hasta intersección con la carretera comarcal número 625 de Cabezón de la Sal a Reinosa; límite Sur montes de U. P. números 209, 208, 214, 212, 204, pertenecientes a los pueblos de Soto, Ormas, Proaño, Villar y Hoz de Abiada, respectivamente; límite Este montes de U. P. números 199 y 202, pertenecientes al pueblo de Abiada, el primero, y Entrambasaguas y La Lomba el segundo; carretera que une los pueblos de La Lomba, Entrambasaguas, Mazandrero y la población de Suso; límite Norte montes de U. P. números 210, 213, 198-bis y 192, pertenecientes a los pueblos de Suano, Izara, Villaescusa y Cervatos, respectivamente.

Sur: Límite entre términos municipales de Enmedio y Valdeolea; límite entre términos municipales de Campoo de suso y Valdeolea, y límite con la provincia de Palencia.

Oeste: Límite con la provincia de León.

3. Duración y revisiones.—El plan de recuperación se aplicará íntegramente desde su entrada en vigor hasta que se haya alcanzado la finalidad propuesta a través de los objetivos y actuaciones proyectadas. Los efectos derivados del carácter indefinido del plan se corregirán mediante revisiones periódicas (anuales) de sus objetivos principales y secundarios y de las respectivas medidas de actuación. En un plazo mínimo de tres años se procederá a una revisión en profundidad del plan,



incluyendo en dicho proceso tanto la redefinición de los objetivos generales como el detalle de las actuaciones concretas previstas para su cumplimiento. Estas revisiones se incorporan automáticamente al plan una vez aprobadas por los responsables de su ejecución y tendrán el mismo valor y alcance que los planteamientos iniciales.

4. Secuencia de objetivos y actividades.—Las propuestas de actuación del plan se agrupan en cuatro grupos de actividades o aéreas, independientes pero al mismo tiempo íntimamente relacionadas.

Cada uno de los objetivos principales definidos dentro de estas áreas se desarrolla a su vez en objetivos de orden decreciente y acaba por concretarse en un conjunto de medidas cuya exposición ordenada se detalla a continuación.

### Actividades de conservación

Objetivo 1: Establecer y aplicar eficazmente medidas de protección directa de la especie.

1.1 Procurar la erradicación del furtivismo como principal factor de mortalidad no natural del oso pardo en Cantabria.

1.1.1 Mejorar cuantitativa y cualitativamente la plantilla de guarda de caza en el ámbito de aplicación del plan.

a) Incrementar progresivamente la plantilla de guardas de caza hasta una cifra media de un vigilante por cada 3.000 Has.

b) Facilitar el reciclaje continuo de la guardería de las zonas oseras, mediante cursillos específicos de formación.

c) Dotar a los servicios de vigilancia del equipamiento básico necesario para el cumplimiento de sus funciones: Vehículos todo terreno, emisoras, vestuario apropiado, material óptico y armamento con fines disuasorios.

1.1.2 Establecer mecanismos de coordinación entre los servicios de vigilancia afectados por el presente plan y la guardería de los sectores oseros colindantes de otras Comunidades Autónomas y la Guardia Civil.

1.1.3 Aplicar, en casos de infracción cometida dentro del ámbito del plan de recuperación, las sanciones previstas en la legislación vigente en su grado más alto.

1.2 Garantizar el mantenimiento de la pureza genética del oso pardo cantábrico.

1.2.1 Mantener un registro permanente actualizado de los osos pardos cautivos existentes en colecciones públicas o privadas.

1.2.2 Prohibir y sancionar las iniciativas no autorizadas de cría en cautividad o introducción en el medio natural de osos pardos.

Objetivo 2: Diseñar y aplicar programas y actividades que contribuyan eficazmente a la conservación y restauración del hábitat del oso pardo en Cantabria.

2.1 Aplicar medidas de carácter jurídico-administrativo para garantizar la conservación de las zonas más importantes como hábitat de la especie.

2.1.1 Aplicar el régimen de protección preventiva previsto en el artículo 24 de la Ley 4/1989 (Ley de Conservación) a las áreas con riesgo grave de conformidad con lo definido en el punto 7.1.

2.1.2 Promover la declaración como reservas naturales de las áreas críticas de acuerdo con lo definido en el punto 7.1.

2.2 Incorporar a los planes de ordenación o aprovechamiento de los montes de utilidad pública afectados por este plan de recuperación criterios de gestión que tengan en cuenta los requerimientos ecológicos esenciales del oso pardo.

2.2.1 Condicionar cualquier tipo de aprovechamiento que contemplen dichos planes a épocas, lugares y procedimientos que no interfieran con el ciclo biológico de la especie.

2.2.2 Suspender cautelarmente, en tanto no se produzca la declaración como reservas naturales anteriormente enunciada, los aprovechamientos forestales primarios y secundarios en las áreas críticas.

2.2.3 Proceder a la reforestación con plantas productoras de frutos secos en los lugares apropiados para ello.

2.2.4 Garantizar la conservación y, en su caso, la formación de las formaciones vegetales productoras de frutos carnosos.

2.3 Minimizar, mediante la adecuación de la red de pistas, los efectos negativos del tránsito incontrolado de vehículos por las zonas oseras.

2.3.1 Eliminar, cerrando al tránsito rodado y reforestando con especies adecuadas, todas las pistas que no tienen utilidad evidente.

2.3.2 Destinar al uso exclusivamente forestal y agropecuario las restantes pistas de la red, estableciendo una normativa de uso y, en su caso, dispositivos que permitan su estricto cumplimiento.

2.4 Disminuir las molestias producidas a la población de osos por las actividades cinegéticas.

2.4.1 Incluir en el plan de aprovechamiento cinegético de la Reserva Nacional de Saja la prohibición de realizar batidas en las áreas críticas con oseras invernales a partir de los primeros días de diciembre.

2.4.2 Incorporar asimismo a dicho plan un mecanismo ágil que faculte al director técnico de la Reserva para trasladar en el espacio o, en su caso, en el tiempo, la celebración de batidas coincidentes con la presencia de osas con cría.

Objetivo 3: Optimizar la política de compensaciones socioeconómicas en las comunidades rurales de los sectores oseros.

3.1 Mantener el actual sistema de pago de indemnizaciones por daños, basado en la agilidad del procedimiento, la generosidad de la tasación del daño y la consideración adicional del perjuicio ocasionado como un porcentaje del anterior.

3.2 Promover el desarrollo socioeconómico de las comunidades rurales afectadas por el ámbito de aplicación del presente plan de recuperación.

3.2.1 Arbitrar mecanismos de financiación específicos para las inversiones públicas en materia de infraestructura de servicios en los núcleos urbanos afectados.

3.2.2 Utilizar las vías de financiación comunitaria para apoyar las actividades privadas en el campo de la ganadería y la agricultura que sean beneficiosas para la conservación del oso pardo y de su hábitat.



Objetivo 4: Acelerar el proceso de establecimiento y consolidación de un núcleo reproductor de osos en Cantabria poniendo en marcha un programa de alimentación suplementaria que garantice la disponibilidad de recursos tróficos en situaciones límite.

4.1 Aportar sistemáticamente carroñas de herbívoros en todo el ámbito de aplicación del plan, durante la primavera y en todo caso antes de la subida del ganado a los puertos.

4.1.1 En zonas donde existen poblaciones de herbívoros silvestres, este aporte proteínico se realizará mediante la aportación de ejemplares abatidos al azar por la guardería afecta al plan.

4.1.2 En las restantes zonas, el abastecimiento se realizará mediante el traslado hasta puntos no fijos de carroñas de herbívoros silvestres expresamente abatidos para ello en las anteriores, o con productos de otra procedencia.

4.2 Aportar otoñalmente, en situaciones de emergencia derivadas de una mala cosecha natural de frutos secos, alimentos preferentemente vegetales que favorezcan la acumulación de reservas grasas.

#### Actividades de control y seguimiento

Objetivo 5: Disponer de información actualizada y continua sobre la evolución del núcleo poblacional de osos pardos en Cantabria.

5.1 Localizar, individualizar y seguir periódicamente los grupos familiares de osas con crías, así como evaluar el tamaño medio de las camadas.

5.2 Estimar periódicamente el grado de frecuentación de osos en territorio cántabro mediante la utilización de índices de abundancia relativa y la individualización de ejemplares.

5.3 Promover la realización de censos globales de la población oriental, coordinados con los organismos competentes de la Junta de Comunidades de Castilla y León, con una periodicidad mínima trianual y en condiciones favorables.

5.4 Evaluar anualmente la mortalidad de ejemplares de osos en Cantabria y sus causas.

Objetivo 6: Evaluar anualmente la eficacia de las medidas adoptadas en el marco del presente plan.

6.1 Comprobar el grado de utilización de los aportes suplementarios de alimentos.

6.2 Analizar la incidencia del furtivismo sobre la población de osos afectada, contrastándola con datos anteriores a la entrada en vigor del plan.

6.3 Conocer mediante encuestas el grado de aceptación que el plan tiene entre la población y los sectores sociales afectados.

#### Actividades de investigación

Objetivo 7: Incrementar los conocimientos sobre la ecología básica de la especie que permitan una mejor aplicación de las previsiones de este plan.

7.1 Determinar, con carácter de inventario abierto, las áreas críticas para el oso que requieren medidas particulares de conservación.

7.1.1 Cartografiar los distintos tipos de refugios y tipificar las características de los terrenos que los al-

bergan, de modo que se puedan delimitar áreas críticas en función de la presencia actual o potencial de oseras invernales o de agrupaciones de cuevas y encarnes reiteradamente utilizados.

7.1.2 Cartografiar las formaciones vegetales del ámbito de aplicación del plan, delimitando como áreas críticas aquéllas que proporcionan o podrían proporcionar recursos tróficos simultáneamente básicos y escasos.

7.2 Determinar los requerimientos tróficos y espaciales esenciales para el mantenimiento de una población de osos en Cantabria.

7.2.1 Caracterizar la dieta del oso pardo en Cantabria a lo largo de ciclos anuales o interanuales, así como la distribución espacial y temporal de los elementos que la componen.

7.2.2 Poner a punto metodologías de obtención y tratamiento de datos que permitan alcanzar un buen conocimiento de las pautas de utilización del espacio por parte del oso pardo.

7.3 Aplicar los parámetros identificados en los apartados anteriores para la delimitación, en su caso, de áreas potenciales de distribución del oso pardo en Cantabria que pudieran incorporarse a futuras revisiones del plan.

#### Actividades de educación y divulgación

Objetivo 8: Incrementar la sensibilidad de los distintos grupos sociales hacia la problemática del oso pardo en Cantabria y la necesidad de su conservación.

8.1 Promover una campaña educativa en centros escolares que contribuya a la concienciación de la población infantil y juvenil con respecto a este tema.

8.1.1 Colaborar en la edición de una carpeta conteniendo documentación divulgativa para su distribución a todos los escolares de Cantabria.

8.1.2 Organizar charlas y proyecciones audiovisuales para su circulación por los centros escolares situados en el ámbito de aplicación del plan y comarcas circundantes.

8.1.3 Organizar concursos de ámbito escolar y temática relacionada con la conservación del oso, dotados con premios igualmente relacionados con el tema.

8.2 Promover igualmente acciones de concienciación destinadas al público en general.

8.2.1 Editar y divulgar material gráfico cuyo contenido refleje el valor natural y cultural del oso pardo cántabro.

8.2.2 Crear un centro de documentación e información sobre el oso pardo, que incluya una completa exposición de aspectos biológicos y etnográficos y un recinto amplio con ejemplares de oso pardo para su contemplación por los visitantes.

8.3 Promover el pleno conocimiento del contenido del plan de recuperación y sus previsiones.

8.3.1 Difundir un texto comentado del plan de recuperación entre los organismos competentes en la materia.

8.3.2 Editar material gráfico sobre el contenido y alcance del plan de recuperación para su distribución generalizada.



CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

ORDEN de 16 de mayo de 1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula la normativa para la solicitud de concesión de subvenciones, para material deportivo a centros escolares.

La Ley de Cantabria 1/1989, de 9 de marzo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, establece, en su artículo 24, que las subvenciones concedidas con cargo a aquéllos, lo serán con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

La colaboración y ayuda de la Diputación Regional de Cantabria a los centros escolares en materia deportiva, hace necesario el establecimiento de unas normas para regular las solicitudes de concesión de subvenciones para la adquisición de material deportivo por y para dichos centros.

Por ello, haciendo uso de las atribuciones conferidas en la vigente Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero. Ámbito.

Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción y ayuda a los centros escolares, para dotarlos de material deportivo.

Artículo 2.º Contenido.

Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a) Su participación en los juegos escolares de Cantabria.
- b) El número de modalidades deportivas.
- c) El grado de necesidades en cuanto a equipamiento en material deportivo.

Artículo 3.º Los centros escolares que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, formularán sus peticiones, en el modelo oficial que se publica como anexo antes del 20 de mayo de cada año.

Artículo 4.º El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta del consejero de Cultura, Educación y Deporte y previo informe de la Dirección Regional de Juventud y Deporte, es el órgano competente para resolver sobre la concesión de las subvenciones a que la presente norma se refiere.

Artículo 5.º Los centros beneficiados por la concesión de las subvenciones, justificarán las mismas conforme a las disposiciones emanadas del Decreto 42/1984, de 20 de julio, por el que se regula la justificación de las concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 6.º Obligaciones de las personas o entidades subvencionadas.

1.º Admitir la presencia de la inspección de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

2.º Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento que se produzca.

3.º Hacer constar en toda la información que el material ha sido subvencionado por la Diputación Regional de Cantabria.

4.º Devolver el importe de la subvención en el caso de que esta hubiera sido hecha efectiva y la adquisición de material deportivo no se realizara por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquéllos para que fueron concedidos.

Artículo 7.º Cancelación de la subvención.

El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma con los efectos de todo orden que de ello se derive.

Artículo 8.º Responsabilidad y gestión.

En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten, en lo no dispuesto en la presente Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley Presupuestaria y disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 16 de mayo de 1989.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez-Bustamante.

ANEXO

Don..., con documento nacional de identidad..., con domicilio..., en la calle..., número... como y representación de...

En virtud a lo establecido por esa Consejería de Cultura, Educación y Deporte en la Orden de fecha..., por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de...

Expone:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

es por lo que,  
Solicita se le conceda subvención para adquisición de material deportivo.

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

ORDEN de 16 de mayo de 1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones para actividades o programas de las asociaciones de padres de alumnos de centros no universitarios de Cantabria.

La Ley de Cantabria 1/1989, de 9 de marzo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, establece, en su artículo 24, que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos, lo serán con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Con la finalidad de proteger e impulsar las actividades propias de las asociaciones de padres de alumnos de centros educativos de Cantabria, en niveles no universitarios, la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, realiza convocatoria pública de subvenciones y para regular la misma, haciendo uso de las atribucio-



nes conferidas en la Ley de Régimen Jurídico vigente del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, dispongo las siguientes,

#### BASES

Primera. Las ayudas objeto de esta convocatoria tendrán como finalidad colaborar en la financiación de los gastos ocasionados por la realización de actividades educativas (prioritariamente en relación con nuestro entorno regional) promovidas por las asociaciones de padres y dirigidas a los alumnos del centro.

Segunda. Podrán concurrir a la presente convocatoria para la obtención de subvenciones económicas, las asociaciones de padres de alumnos pertenecientes a los centros educativos de niveles no universitarios, radicados en Cantabria, que estén legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Asociaciones el día de la fecha.

Tercera. Las entidades solicitantes presentarán en la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, antes del día 30 de mayo la siguiente documentación:

a) Instancia de solicitud según modelo que figura en el anexo a esta Orden.

b) Breve memoria de actividades y balance económico correspondiente al curso 88/89.

c) Plan de actividades para el año 1989 y presupuesto aproximado (podrán incluirse actividades ya realizadas, siempre que correspondan al curso 88/89).

d) Informe favorable del Consejo Escolar.

Cuarta. Tendrán preferencia para recibir subvención las asociaciones que presenten un plan de actividad formativa para sus hijos, basado en el entorno y tradiciones regionales.

Se valorará la economía del presupuesto y la participación de la propia comunidad educativa en dicho plan.

Quinta. Las solicitudes serán informadas por la Dirección de Cultura y Educación, teniendo en cuenta los intereses señalados en las bases, el número de asociados en cada caso y los recursos económicos disponibles. A la vista de esta información, el consejero de Cultura, Educación y Deporte hará las correspondientes propuestas al Consejo de Gobierno de Cantabria que es el órgano competente para conceder las subvenciones.

Sexta. Por la Consejería de Cultura se comunicará a los beneficiarios la cuantía de la ayuda concedida o su denegación, así como las instrucciones para su cobro y justificación que se hará conforme a lo establecido en el Decreto 42/1984 que regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Séptima. Si las actividades programadas no fueren llevadas a cabo, la entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a devolver íntegramente la cantidad recibida.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 16 de mayo de 1989.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez-Bustamante.

#### ANEXO

Don..., como presidente, representante de la APA, previsto del documento nacional de identidad número..., código de identificación fiscal... y con domicilio en..., y cuenta corriente número..., en el Banco o Caja...

Solicito de la Diputación Regional de Cantabria la cantidad de... pesetas, en concepto de subvención para la siguiente actividad formativa:

A celebrar en... y en local...

#### CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

*ORDEN de 16 de mayo de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades de deporte de tiempo libre.*

La Ley de Cantabria 1/1989, de 9 de marzo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1989, establece, en su artículo 24, que las subvenciones concedidas con cargo a aquéllos lo serán con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad de la concesión.

A fin de agilizar el procedimiento de subvenciones y así atender con más eficacia las necesidades de las entidades promotoras, dentro del marco normativo adecuado, haciendo uso de las atribuciones legalmente conferidas.

#### DISPONGO

Primero: Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción y ayuda a la realización de acciones y actividades deportivas que propicien la participación en las mismas de la población infantil, juvenil y adultos.

Segundo: Las entidades que reúnan los requisitos que se establecen en la presente Orden y que demanden la concesión de subvenciones deberán solicitarlo en la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

Tercero:

1. Los proyectos a subvencionar deben referirse a actividades integradas dentro de las campañas de deporte de tiempo libre que promueva la Consejería de Cultura, Educación y Deporte y también aquellos otros proyectos que se hallen en el ámbito de promoción y apoyo al deporte de tiempo libre.

2. Quedan excluidos a efectos de subvención aquellos proyectos que contemplen:

—Las actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigente.

—Las competiciones que no correspondan a las campañas de deporte y tiempo libre.

—Las actividades propias de las federaciones deportivas.

Cuarto: Las subvenciones se entenderán encaminadas a cubrir parte de los gastos de los proyectos. La cuantía máxima a conceder no rebasará el 70% de los costos.

Quinto: Podrán solicitar subvenciones:

a) Las entidades públicas.

b) Las asociaciones y agrupaciones deportivas que estén legalmente constituidas e inscritas en el registro de la Dirección Regional de Juventud y Deporte,



excepto las federaciones, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3.º

Sexto: Las solicitudes de subvención se presentarán dentro de las fechas siguientes:

a) Para proyectos a desarrollar dentro del primer semestre, antes del 20 de febrero.

b) Para proyectos a desarrollar dentro del segundo semestre, antes del 30 de julio.

Séptimo: Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

a) Interés del proyecto y objetivos.

b) Que el proyecto se desarrolle por personal cualificado profesionalmente.

c) Interés social.

d) El número de participantes.

Octavo: Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

1. Admitir la presencia de la inspección de la Dirección Regional de Juventud y Deporte.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto.

3. Hacer constar que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

Noveno: Las concesiones de las subvenciones se llevarán a cabo por el Consejo de Gobierno de Cantabria, a propuesta del consejero de Cultura, Educación y Deporte, y previo informe de la Dirección Regional de Juventud y Deporte; y la justificación de las mismas se hará conforme a las disposiciones emanadas del Decreto 42/1984, de 2 de julio, que regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En orden a las fechas de solicitud a que se refiere el punto sexto, para el año 1989 regirán las siguientes:

a) Para el primer semestre, el 30 de mayo.

b) Para el segundo semestre, el 30 de julio.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 11 de enero de 1983, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a actividades de deporte de tiempo libre.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 16 de mayo de 1989.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez-Bustamante.

#### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 18 de mayo de 1989, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se regulan las vedas y tallas mínimas del marisco y su recogida durante la temporada 1989-90, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, al objeto de poder regular la actividad marisquera en los bancos o yacimientos naturales de moluscos, así co-

mo la extracción de marisco en general, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y considerando la situación social en la que se encuentra la población de mariscadores, ha dictado la siguiente normativa para la época de veda, tallas mínimas y recogida de marisco en nuestra región.

El siguiente articulado está fundado en las consultas realizadas al Centro Costero de Santander del Instituto Español de Oceanografía, así como a las cofradías de pescadores, cooperativas, asociaciones de mariscadores, etc., de nuestra región y pretende conseguir el rendimiento óptimo de los recursos pesqueros a que se refiere, teniendo en cuenta las particulares condiciones del sector.

De acuerdo con lo anteriormente citado, se disponen los siguientes:

Artículo primero. El marisqueo en la Comunidad Autónoma de Cantabria queda reservado exclusivamente a las personas que estén en posesión reglamentaria del carné de mariscador, expedido por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, según la Orden de la Consejería de 6 de febrero de 1984, sobre nueva normativa para la expedición del carné de mariscador, y que además figuren dados de alta, en la Seguridad Social (Instituto Social de la Marina), encontrándose al corriente del pago de las cuotas, en el momento del uso del carné de mariscador.

Artículo 2.º En la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la temporada 1989-1990, se abre un período de veda, para un conjunto de especies de marisco. El cuadro de veda y tallas mínimas que regirán, figuran en el anexo I de esta Orden.

Artículo 3.º Durante la temporada 1989-1990, las vedas habrán de respetarse en todas las zonas no declaradas específicamente como «zonas libres», para las diferentes especies, por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, contempladas en el anexo II de esta Orden.

Artículo 4.º La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, oídas las cofradías de pescadores, cooperativas y asociaciones de mariscadores podrá prohibir el marisqueo en sábados, domingos y festivos, cuando las circunstancias particulares así lo aconsejen.

Artículo 5.º A la vista de los informes emitidos por el Servicio de Actividades Pesqueras de la propia Consejería y/o del Centro Costero de Santander del Instituto Español de Oceanografía, se podrán modificar las fechas de comienzo y finalización de las vedas tanto espaciales como temporales, así como desafectar de las mismas a alguna de las especies.

Artículo 6.º Queda prohibida, desde el 30 de mayo hasta el 1 de octubre de 1989, el empleo de rastillos, trentes, palas o utensilios similares en el interior de rías y bahías, al objeto de evitar que los terrenos queden muy cavados. El Servicio de Actividades Pesqueras de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, podrá autorizar, en su caso, el empleo de alguno de estos utensilios en determinadas parcelas.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, oídas las cofradías de pescadores, cooperativas, asociaciones de mariscadores, etc., podrá autorizar nuevas artes para el ejercicio del marisqueo.



Artículo 7.º La extracción de cualquier especie de marisco, con el método denominado del «tubo» o «tuba», queda prohibido en todo el litoral de la región. De esta prohibición y solamente hasta el día 15 de junio de 1990, quedan exentas las zonas libres de la bahía de Santander, considerándose este período de tiempo, para la ordenación de los diferentes sistemas de extracción de mariscos. Solamente podrán practicar esta modalidad, durante el plazo citado, aquellos mariscadores que lo soliciten en el Servicio de Actividades Pesqueras, antes del día 15 de junio de 1989.

Artículo 8.º Igualmente queda prohibido para la extracción de marisco, el empleo del «rastros» o «garras», en todo el litoral de Cantabria.

Artículo 9.º Queda prohibido la captura en cualquier época y lugar de hembras ovadas de crustáceos.

Artículo 10. Durante toda la temporada 1989-1990, queda prohibida la pesca de marisco, en el interior de rías y bahías, con cualquier arte de red, así como con cestas o nasas.

Artículo 11. Los mariscadores en bancos naturales de explotación libre, o de bancos explotados en régimen de autorización, vendrán obligados a someter los mariscos extraídos a las inspecciones reglamentarias del Servicio de Actividades Pesqueras.

Artículo 12. Los mariscadores de zonas libres, o de bancos explotados en régimen de autorización, remitirán trimestralmente en los últimos días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, al Servicio de Actividades Pesqueras, una relación estadística de sus capturas, con indicación expresa de la especie, peso, zonas de origen de las extracciones, y el valor de las mismas, por meses, según modelo del anexo VI. En el caso de no haber realizado captura alguna, se hará la correspondiente declaración negativa.

Artículo 13. Durante el ejercicio de la actividad marisquera será obligatorio portar el carné de mariscador, que a requerimiento de los agentes-inspectores del Servicio de Actividades Pesqueras, deberá mostrarse.

Artículo 14. Cuando en un lote de mariscos de cualquier especie, la autoridad competente compruebe que más de un 10% de él tiene una talla mínima inferior a la reglamentaria, se considerará que se han infringido estas normas y procederá la sanción reglamentaria.

Artículo 15. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en función de la capacidad actual de

producción de los bancos naturales, y previo los asesoramiento científicos que estime convenientes, puede en cualquier momento, suspender temporalmente la expedición de nuevos carnés de mariscador.

Artículo 16. El incumplimiento de esta Orden podrá dar lugar a la pérdida del carné de mariscador correspondiente.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes de sanciones, incoados por el Servicio de Actividades Pesqueras, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, en los que se ha considerado la Orden de 7 de abril de 1988, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regulan las vedas y tallas mínimas del marisco y su recogida durante la temporada 1988-1989 en la Comunidad Autónoma de Cantabria, completarán su trámite formal, con la aplicación del articulado de esta última Orden citada.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Será de aplicación, con carácter supletorio, la Orden de 25 de marzo de 1970, sobre normas para la explotación de bancos naturales y época de veda («Boletín Oficial del Estado» número 91, del 16 de abril de 1970), para cuanto no haya sido previsto por la normativa de la Comunidad Autónoma sobre esta materia.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la presente Orden, queda derogada la Orden de 7 de abril de 1988, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regulan las vedas y tallas mínimas del marisco y su recogida durante la temporada 1988-1989, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de mayo de 1989:—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.



## ANEXO I

## Cuadro de vedas y tallas mínimas del marisco

*Moluscos*

Almeja babosa, cabra (*Venerupis pullastra*); época de veda, 15 de junio a 15 de septiembre, y talla mínima, 25 milímetros.

Almeja fina, amayuela (*Venerupis decussatus*); época de veda, 15 de junio a 15 de septiembre, y talla mínima, 25 milímetros.

Arrechuz, almeja margarita (*Venerupis aureus*); época de veda, 15 de junio a 15 de septiembre, y talla mínima, 25 milímetros.

Almejón (*Callista chione*); época de veda, 15 de junio a 15 de septiembre.

Verigüetos (*Venus verrucosa*); época de veda, 15 de junio a 15 de septiembre, y talla mínima, 60 milímetros.

Berberechos (*Cerastoderma edule*); época de veda, 15 de junio a 15 de septiembre, y talla mínima, 25 milímetros.

Muergos (*Solen sp. sp.*); época de veda, 15 de junio a 15 de septiembre, y talla mínima, 80 milímetros.

Morguera, navaja (*Ensis sp.*); época de veda, 15 de junio a 15 de septiembre, y talla mínima, 80 milímetros.

Ostra (*Ostrea edulis*); época de veda, 15 de junio a 15 de septiembre, y talla mínima, 60 milímetros.

Ostión (*Gryphaea angulata*); época de veda, 15 de junio a 15 de septiembre, y talla mínima, 60 milímetros.

Mejillón (*Mytilus edulis*); época de veda, 1 de enero a 1 de julio, y talla mínima, 50 milímetros.

Morrunchó (*Ostrea plicata*); época de veda, 15 de junio a 15 de septiembre, y talla mínima, 40 milímetros.

Caracolillo, bigaro (*Littorina sp.*); talla mínima, 15 milímetros.

Lapa (*Patella sp. sp.*); talla mínima, 20 milímetros.

*Crustáceos*

Langosta (*Palinurus vulgaris*); época de veda, 1 de septiembre a 1 de junio, y talla mínima, 20 centímetros.

Bogavante, ollocántaro (*Homarus gammarus*); época de veda, 1 de septiembre a 1 de junio, y talla mínima, 20 centímetros.

Centollo (*Maia squinado*); época de veda, 1 de julio a 1 de enero, y talla mínima, 10 centímetros.

Buey, masera (*Cáncer pagurus*); época de veda, 1 de julio a 1 de noviembre, y talla mínima, 5 centímetros.

Nécora (*Macropipus puber*); época de veda, 1 de mayo a 1 de octubre, y talla mínima, 5 centímetros.

Cangrejo (*Carcinus maenas*); talla mínima, 4 centímetros.

Cámbaro mazorgano (*Eriphia spinifrons*); época de veda, 1 de mayo a 1 de octubre, talla mínima, 4 centímetros.

Santiaguito (*Scyllarus arctus*); época de veda, 1 de agosto a 31 de marzo, y talla mínima, 12 centímetros.

Esquila (*Palaemon sp. sp.*); talla mínima, 3 centímetros.

Percebe (*Pollicipes cornucopiae*); época de veda, 1 de abril a 1 de agosto, y talla mínima, 4 centímetros.

*Equinodermos*

Erizo (*Paracentrotus lividus*); talla mínima, 50 milímetros.

Para comprobar que las especies antes indicadas alcancen o no las tallas reglamentarias, la medición se

hará según se indica en la Orden de 25 de mayo de 1970, sobre normas para la explotación de los bancos naturales y épocas de veda («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril de 1970). En el caso del caracolillo, la lapa y el erizo la medición se hará con calibrador metálico; en el caracolillo, según su eje mayor (del ápice y vértice a la base), y en el de la lapa y el erizo, según su diámetro mayor.

## ANEXO II

## Zonas libres para la época de veda de 1989

Para el ejercicio del marisqueo profesional y mientras persista el período de veda, se podrán recoger moluscos en las siguientes zonas:

*Bahía de Santoña*

Zona de La Arenilla, que está limitada por las canales de Ano, Argoños, así como por la situada frente a los muelles del puerto de Santoña.

Terrenos comprendidos entre los límites siguientes: Al Norte, por la margen Sur de la ría de Escalante (canal de Ano); al Este por el canal de San Jorge, y al Oeste por la línea de costa hasta el puente de la ría de Escalante.

Terrenos situados al Oeste del puente de la ría de Escalante, al Sur de Montehano.

Zona de la ría de Rada, comprendida entre el puente de la carretera nacional 634 y el puente del ferrocarril situado al Sur del anterior. Anexo III.

*Bahía de Santander*

Terrenos situados al Norte de la línea imaginaria que une el punto del Pantalán, situado a 600 metros, del arranque en la punta del Urro, con la punta del muro de piedra de Pedreña (punta del Rostro), excepto el páramo de la Playuca. Igualmente quedan exceptuadas para la captura de muergos (*Solen sp. sp.*) los altos de San Martín, Las Hueras y Las Morgueras.

Zona de la playa de Pedreña, delimitada por los siguientes límites: Línea imaginaria que partiendo de la punta del Urro se prolonga en dirección al arranque del dique de la punta del Rostro hasta el punto de corte de la línea que se define a continuación; línea imaginaria perpendicular a la anterior y que pasa por la punta de Los Juncos, línea de costa.

Zona situada al Norte de la canal que discurre de la punta del Rostro a punta Rabiosa.

Zona de la ría de Cubas.

Playa de San Juan. Zona situada al Oeste del muro más largo del cerrado de San Juan.

Zona del desgüace, situada al Este de las instalaciones de recuperaciones submarinas.

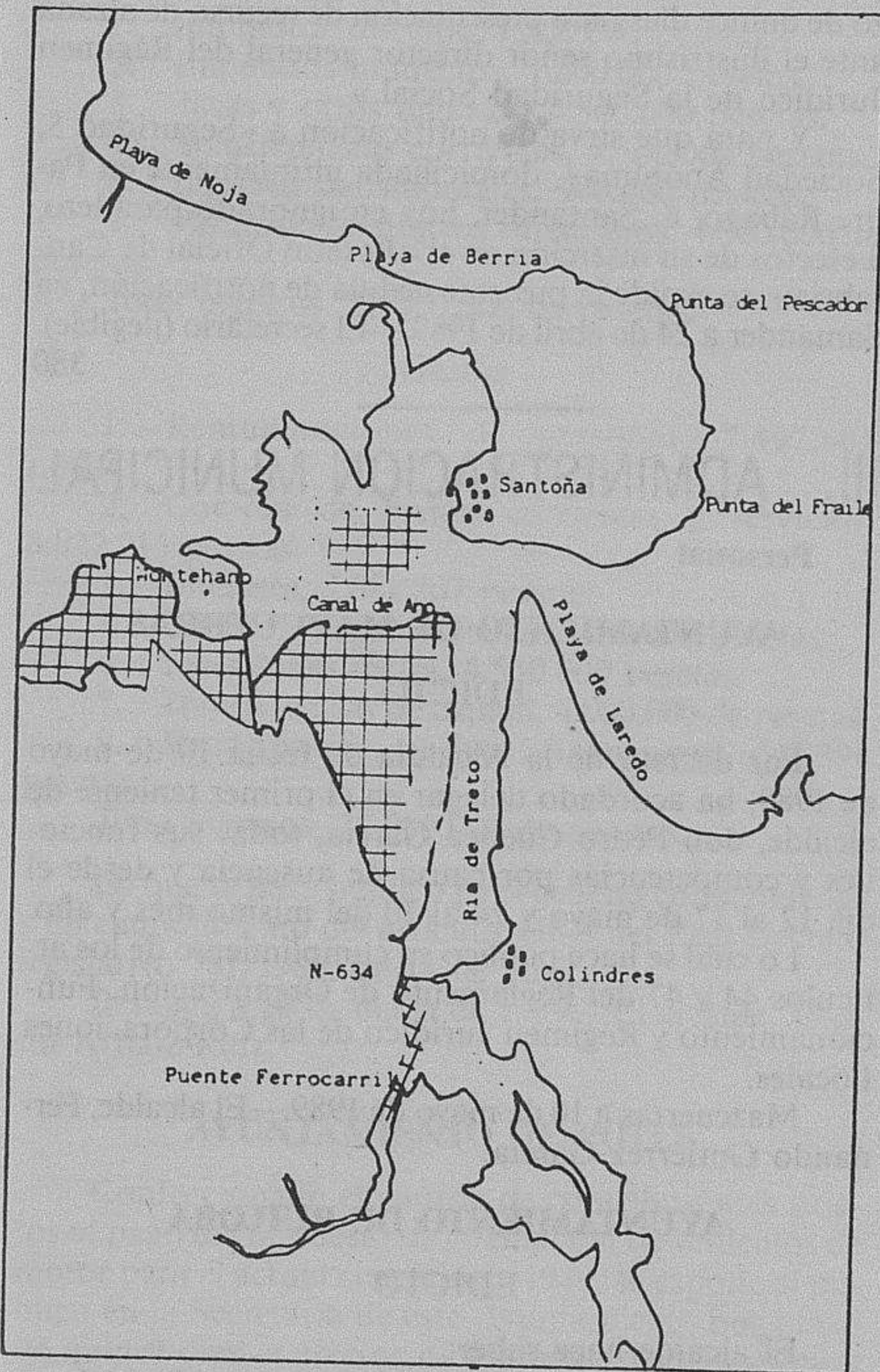
Playa de Pontejos, situada entre el sanatorio de Pedrosa y el cerrado de Pontejos. Anexo IV.

*Bahía de San Vicente de la Barquera*

La zona de la ría de San Andrés, limitada al Norte, por la línea imaginaria que es prolongación del puente de La Maza; al Este por la línea de costa, y al Oeste por otra línea imaginaria que partiendo de la punta de El Santuco, se prolonga por la margen del río de Peña Candiles. Anexo V.



ANEXO III

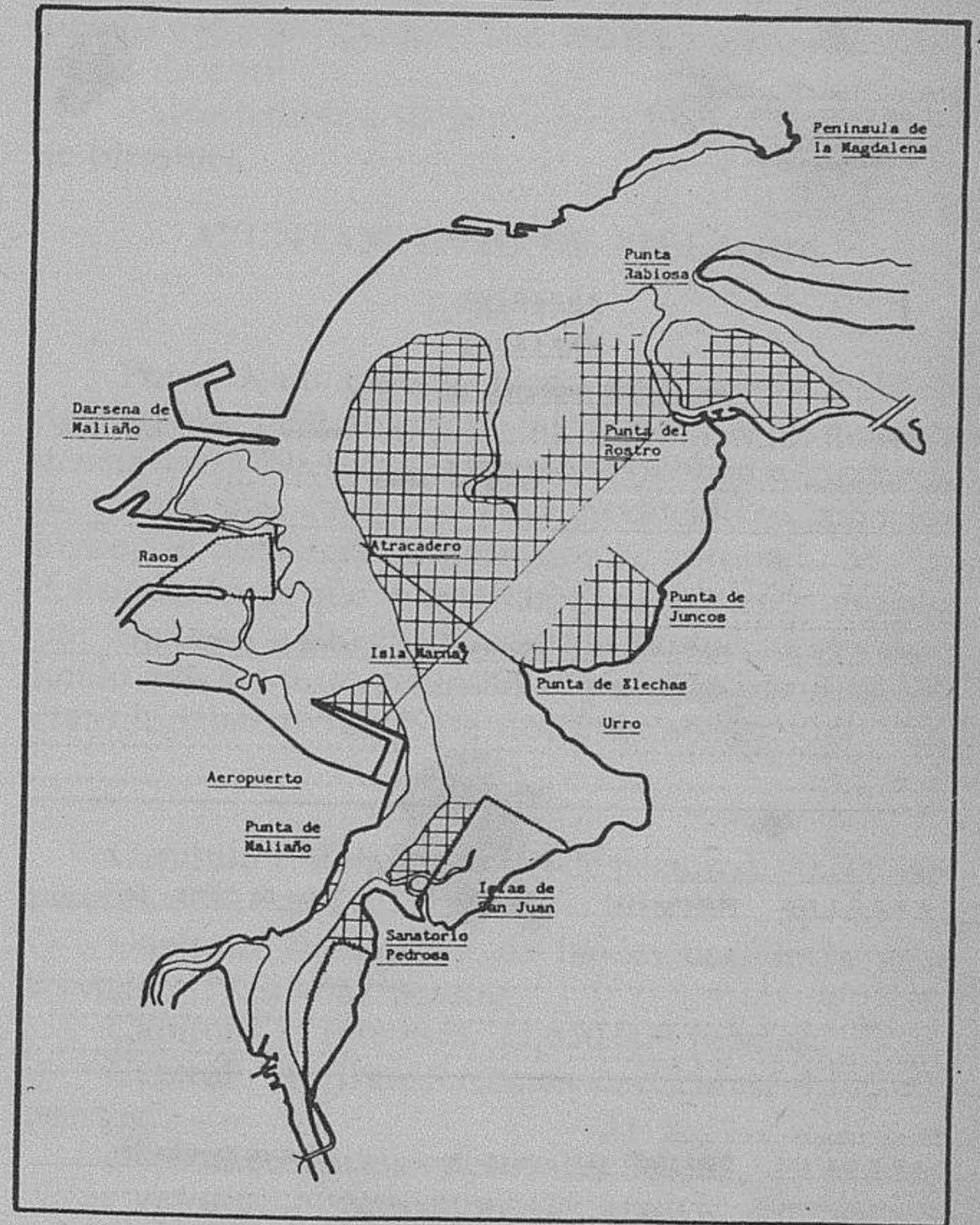


BAHIA DE SANTONA

REGULACION DE VEDAS Y RECOGIDA DE MARISCO

La superficie cuadrículada corresponde a la zona libre de veda para el marisqueo profesional, durante el periodo del 15 de junio al 15 de septiembre de 1989.

ANEXO IV

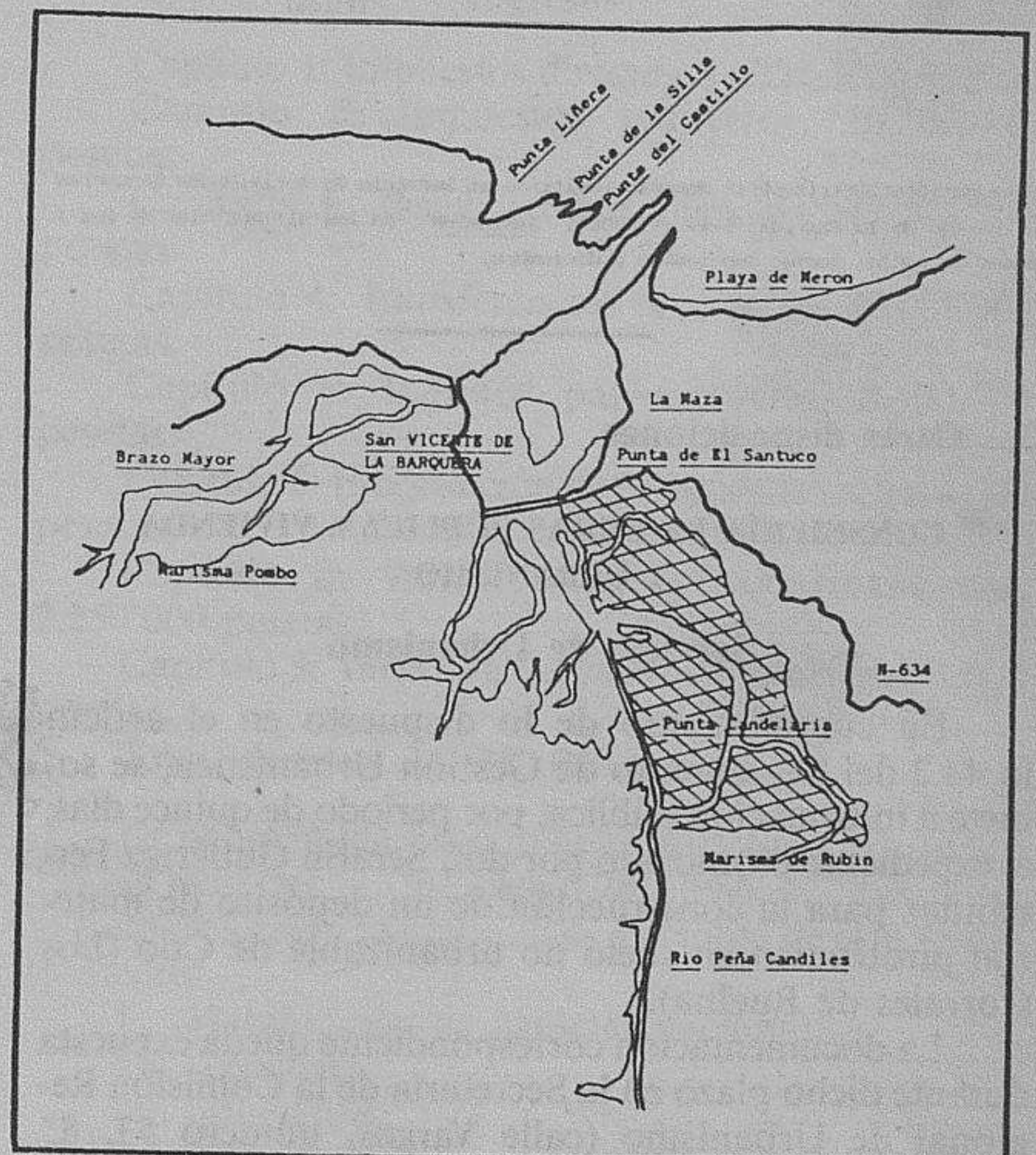


BAHIA DE SANTANDER

REGULACION DE VEDAS Y RECOGIDA DE MARISCO

La superficie cuadrículada corresponde a la zona libre de veda para el marisqueo profesional, durante el periodo del 15 de junio al 15 de septiembre 1989

ANEXO V



BAHIA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

REGULACION DE VEDAS Y RECOGIDA DE MARISCO

La superficie cuadrículada corresponde a la zona libre de veda para el marisqueo profesional, durante el periodo del 15 de junio al 15 de septiembre 1989.





DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ANEXO VI

MARISCOS

DECLARACION TRIMESTRAL DE CAPTURAS

Apellidos ..... Nombre .....

Núm. de Carnet ..... Clase de carnet .....

Mes .....	ESPECIES	PESO (Kgr.) (1)	VALOR (Rs)	ZONAS DE CAPTURA (2)
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....

Mes .....	ESPECIES	PESO (Kgr.) (1)	VALOR (Rs)	ZONAS DE CAPTURA (2)
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....

Mes .....	ESPECIES	PESO (Kgr.) (1)	VALOR (Rs)	ZONAS DE CAPTURA (2)
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....

(1) Los muergos y morqueras podran expresarse en docenas.  
(2) Se expresaran las zonas de captura mas frecuentes, indicando el nombre local del banco, playa o paramo.  
Santander, a ..... de ..... de 19  
(Firma)

Esta declaracion trimestral debera, remitirse al Servicio de Actividades Pesqueras C/ Pasaje de la Puntida, 1-19 .- 39001.- SANTANDER, en los ultimos dias de los / meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Serafín Gutiérrez Fernández para la construcción de un depósito de material pirotécnico en suelo no urbanizable de Coa (Los Corrales de Buelna).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 10 de mayo de 1989.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-203/89, seguido contra «Seguridad 5, S. A.», consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Seguridad 5, S. A.», domiciliada en Padre Rábago, 8, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 260.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social.»

Y para que sirva de notificación a «Seguridad 5, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en Padre Rábago, 8, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 24 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).  
380

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

EDICTO

Por decreto de la Alcaldía de fecha 10 de mayo de 1989, ha acordado delegar en el primer teniente de alcalde, don Pedro Cuenca García, todas sus funciones y competencias por causa de ausencia y desde el día 12 al 17 de mayo y 24 al 30 del mismo mes y año.

Lo cual se hace público en cumplimiento de los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Mazcuerras a 10 de mayo de 1989.—El alcalde, Fernando Gutiérrez García.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

EDICTO

El alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1989, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días, a partir del siguiente al que se publique este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ruiloba a 12 de mayo de 1989.—El alcalde (ilegible).



**3. Economía y presupuestos****AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO****EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el pasado día 10 de febrero de 1989, el presupuesto general ordinario de carácter único para 1989, y una vez transcurrido el período de exposición pública sin que se presentara reclamación alguna, dicho presupuesto se eleva a definitivo, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación, con el siguiente resumen por capítulos:

**Ingresos**

1. Impuestos directos, 7.500.000 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 1.600.000 pesetas.
  3. Tasas y otros ingresos, 4.500.000 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 9.500.000 pesetas.
  5. Ingresos patrimoniales, 900.000 pesetas.
  9. Variación de pasivos financieros, 4.000.000 de pesetas.
- Total ingresos, 28.000.000 de pesetas.

**Gastos**

1. Remuneraciones de personal, 7.497.685 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 8.922.214 pesetas.
3. Intereses, 1.881.707 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 500.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 4.550.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 4.000.000 de pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 648.394 pesetas.

Total ingresos, 28.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Beranga a 10 de mayo de 1989.—El alcalde, Martín Arnaiz Ruiz.

**AYUNTAMIENTO DE POTES**

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto de circulación de vehículos de motor para el actual ejercicio de 1989, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Potes, 4 de mayo de 1989.—El alcalde, José Antonio Gutiérrez Fernández.

**AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE****EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1989, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arre-

glo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 446 y 447 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Valderredible a 16 de mayo de 1989.—El presidente (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS****EDICTO**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 31 de marzo de 1989, se aprobó inicialmente el presupuesto general para 1989, que expuesto al público por espacio de quince días, sin que se haya producido reclamación alguna se considera definitivamente aprobado con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos y ello en virtud de lo establecido en el artículo 446 del texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

**Gastos**

Capítulo 1: Remuneración de personal, 70.700.000 pesetas.

Capítulo 2: Compra de bienes corrientes y de servicio, 119.613.067 pesetas.

Capítulo 3: Intereses, 13.650.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 4.185.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 30.655.523 pesetas.

Capítulo 8: Variación de activos financieros, 4.750.000 pesetas.

Capítulo 9: Variación de pasivos financieros, 28.201.410 pesetas.

Total gastos, 271.755.000 pesetas.

**Ingresos**

Capítulo 1: Impuestos directos, 73.222.000 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 10.500.000 pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 97.280.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 80.001.000 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 8.500.000 pesetas.

Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales, 1.000 pesetas.

Capítulo 8: Variación de activos financieros, 2.250.000 pesetas.

Capítulo 9: Variación de pasivos financieros, 1.000 pesetas.

Total ingresos, 271.755.000 pesetas.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegra la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

1. Habilitación de carácter nacional:
  - Un secretario.
  - Un interventor.
  - Un tesorero.
2. Administración General:
  - Dos administrativos.
  - Cinco auxiliares.



**3. Administración Especial:**

- Un arquitecto.
  - Un ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
  - Un aparejador.
  - Dos guardias municipales.
  - Un auxiliar de la Policía Municipal.
  - Un oficial.
  - Un operario.
- 4. Personal laboral de duración determinada:**
- Un delineante.
  - Un auxiliar administrativo.
  - Un oficial primera de obras.
  - Un conductor de vehículo.
  - Un conductor mecánico de pala mixta.

Pielagos a 9 de mayo de 1989.—El alcalde (ilegible).

**4. Otros anuncios****AYUNTAMIENTO DE POLANCO****ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1989, el estudio de detalle presentado por «Construcciones Saiz Requejada, S. A.», se somete a información pública durante quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Polanco, 19 de mayo de 1989.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE REOCÍN****EDICTO**

Por don Manuel Rodríguez Colina se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un local para la venta y reparación de maquinaria menor, en la localidad de Puente San Miguel, barrio La Carrumba, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja, 4 de mayo de 1989.—El alcalde (ilegible).

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ZARAGOZA****EDICTO**

*Expediente número 2.209/77*

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Zaragoza y su provincia,

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 2.209/77, seguido contra don Jesús So-

pelana Elguezábál, por débito de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Parcela de terreno en término municipal del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso, al sitio conocido por Braña Vieja, con una extensión superficial de 1.418 metros 70 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Reinosa, en el libro 115 de la Hermandad, folio 243, finca 18.655.

Tasada en 2.500.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 9 de junio, a las diez horas de su mañana.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos o en la mesa de la Magistratura el 10% del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única con dos licitaciones y que se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50% de la tasación y deposite en el acto el 20% del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas, en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor que deberá depositar en el acto el 20% del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes si los hubiere continuarán subsistentes, aceptándolas el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado el ignorado paradero del apremiado notifíquese la subasta al mismo mediante edictos.

Dado en Zaragoza a 5 de mayo de 1989.—El magistrado, Benjamín Blasco Segura.—El secretario (ilegible). 420

**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER****EDICTO**

*Expediente número 241/89*

Don Rómulo Martí Gutiérrez, ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número cinco de Santander y su partido, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se siguen autos de justicia gratuita registrados bajo el número 241/89, a instancia de doña Teófila Arroba Jaroso, representada de oficio por el procurador señor Noreña Losada, contra don Víctor Manuel Rubio Gómez, mayor de edad, in-



dustrial y vecino de Santander, con domicilio desconocido, y el señor letrado del Estado, en los cuales por propuesta de providencia de fecha 28 de abril de 1989, se ha acordado celebrar juicio verbal y señalar a tal fin la audiencia del día 12 de junio, a las nueve treinta horas de su mañana, con citación a las partes, y apercibimiento al demandado de que si no comparece se le declarará en rebeldía procesal, siguiendo los autos su curso sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las que la Ley fija expresamente.

Y para que sirva de cédula de citación al demandado don Víctor Manuel Rubio Gómez, cuyo domicilio es desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente, en Santander a 28 de abril de 1989.—El magistrado-juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—La secretaria (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

#### Cédula de citación

*Expediente número 19/89*

Por tenerlo así acordado su señoría en el rollo de apelación número 19/89, dimanante del juicio de faltas número 117/88 del Juzgado de Distrito de Potes, seguido por accidente de circulación con daños, por la presente se cita a don Ramón María Oyanguren Bengoa, con domicilio social en la calle Reyes de Navarra, número 42-5.º izquierda, Vitoria, en calidad de apelado, al objeto de asistir a la vista del recurso de apelación interpuesto por don Gotzón Myren Arribas Amestoy, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito en el juicio de faltas arriba expresado y cuya vista tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 2 de junio y hora de las diez de su mañana, con apercibimiento de que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 17 de mayo de 1989.—El secretario, Jesús Palomo Madruga.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 303/89 bis*

El juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega y su partido, don Miguel Cortés Fernández Díez,

Hago saber: Que en autos de justicia gratuita número 303/89 bis, instado por Natividad García Calderón, representada por el procurador señor Carlos Trueba Puente, contra don Antonio Villabrille Díaz y el abogado del Estado, se ha dictado providencia cuyo tenor literal dice así:

Cítese para dicho acto a la parte demandada, don Antonio Villabrille Díaz, con domicilio desconocido, mediante edicto que se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria» pa-

ra que el día 19 de junio, a las doce horas de su mañana, se persone en la sala de audiencias de este Juzgado, para que, en el acto del juicio verbal, haga las alegaciones que estime oportunas y señale las pruebas que crea conveniente, las que serán practicadas en dicho acto o dentro de los doce días siguientes, debiendo comparecer por sí mismo o por medio de procurador, y en todo caso acompañado de letrado, bajo apercibimiento de ser caducado en su derecho a contestar a la demanda, siguiendo el juicio su curso sin volver a citarlo.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación en legal forma del demandado referido, expido el presente, que firmo, en Torrelavega a 16 de mayo de 1989.—El juez de primera instancia, Miguel Carlos Fernández Díez.—La secretaria (ilegible).

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 96/89*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 96/89, seguidos a instancia de doña Concepción López Fernández, contra «Supermoralejo, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 16 de junio, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Supermoralejo, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 17 de mayo de 1989.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### Citación

*Expediente número 942/89*

Por la presente y de conformidad con lo acordado en autos de juicio de faltas número 942/89, seguidos en este Juzgado por presunta falta de insultos y daños, se cita a don Luis Victoriano López Canal, con último domicilio conocido en la localidad de Santander, calle Rualasal, 23, 8.º C y actualmente en ignorado parade-



ro, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 16 de junio de 1989, a las diez y diez horas, para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse, y que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 18 de mayo de 1989.—El secretario (ilegible).

## V. ANUNCIOS PARTICULARES

### CONSTRUCCIONES SANTANDER, S. A.

#### Junta general ordinaria

En cumplimiento de lo previsto por la Ley de Sociedades Anónimas, se convoca junta general ordinaria de accionistas de la sociedad, que se celebrará en el domicilio social, calle Alta, 56, entresuelo izquierda, Santander, el día 29 de junio de 1989, a las doce horas, en primera convocatoria, y al día siguiente, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente:

#### Orden del día

- 1.º Estudio y análisis de la memoria, balance y cuenta de resultados, correspondiente al ejercicio de 1988, con aprobación, en su caso, de los mismos.
- 2.º Estudio y análisis de la marcha de la sociedad, con adopción de los oportunos acuerdos.
- 3.º Ruegos y preguntas.
- 4.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la propia Junta.

Santander, 26 de mayo de 1989.—La secretaria del Consejo de Administración (ilegible).

### CORTADORES DE CARNE, S. A.

#### Junta general ordinaria de accionistas

Se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará en el salón de actos del Matadero Comarcal de Torrelavega (El Pedrón - Barreda), en primera convocatoria, el día 26 de junio de 1989, a las diecinueve horas y media, y en segunda convocatoria, al día siguiente 27, a la misma hora y lugar, con arreglo al siguiente orden del día:

1. Examen y aprobación, si procede, del balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio de 1988.
2. Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio de 1988.

3. Nombramiento de accionistas-censores de cuentas para el ejercicio de 1989, titulares y suplentes.

4. Renovación estatutaria de miembros del Consejo de Administración.

5. Ruegos y preguntas.

6. Nombramiento de accionistas, interventores encargados de la redacción y aprobación del acta de la junta.

Guarnizo a 25 de mayo de 1989.—El consejo de Administración de «Cortadores de Carne, S. A.» (ilegible).

### BEDIA Y CABARGA, S. A.

#### Junta general ordinaria de accionistas

El Consejo de Administración convoca a junta general ordinaria de accionistas para el día 24 de junio de 1989, a las dieciocho treinta horas, en primera convocatoria, o en segunda convocatoria, el lunes, día 26 de junio de 1989, a las dieciocho treinta horas, en el domicilio social, calle Fernández Hontoria, s/n., El Astillero (Cantabria), para tratar del siguiente orden del día:

#### Orden del día

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, amortizaciones y distribución de beneficios, todo ello correspondiente al ejercicio económico 1988.
- 2.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas, titulares y suplentes, para el ejercicio de 1989.
- 3.º Lectura y aprobación del acta.
- 4.º Ruegos y preguntas.

El Astillero, 22 de mayo de 1989.—Por el Consejo de Administración, el secretario (ilegible).

### BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

#### TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	7.150
Suscripción semestral .....	3.861
Suscripción trimestral .....	2.145
Número suelto del año en curso .....	60
Número suelto de años anteriores .....	75

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

#### Anuncios e inserciones:

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

## Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Casimiro Sainz, 4 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003